

1. Comprobantes que respaldan las operaciones de venta según el emisor y el receptor del mismo (RG 1415):

Emisor Responsable Inscripto (RI) en I.VA.

- ✓ RI a RI: Factura tipo "A" y discriminando:
 - IVA
 - impuestos internos u otros,
 - percepciones
- ✓ RI a Monotributista: Factura A con IVA discriminado.
- ✓ RI a Consumidor Final: Factura B
- ✓ RI a Sujeto Exento: Factura B
- ✓ RI a No Responsable IVA: Factura B
- ✓ RI a Sujeto No Categorizado: Factura B (con percepción de la RG 2126)

Emisor Monotributista:

- ✓ Emite factura "C" no discrimina IVA (a cualquier adquirente o locatario).-

Emisor Exento/No alcanzado en IVA

- ✓ Emite factura "C" no discrimina IVA (a cualquier adquirente o locatario).-

2. Sistemas de emisión de comprobantes según los regímenes generales de facturación vigentes:

Los regímenes Generales de Facturación Vigentes se encuentran unificados en la RG 4290 y en la RG 1415 (Norma General y supletoria).

Según la RG 4290 los contribuyentes R.I. en IVA, adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo), y exentos en IVA deberán respaldar sus operaciones mediante:

- a) Factura electrónica (RG 4291) o
- b) Controlador fiscal (RG 3561 modificada por RG 4292) o
- c) Ambos medios de emisión.

Los contribuyentes sujetos no alcanzados por IVA y adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes que permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente (Monotributistas Sociales) podrán optar por:

- a) Emisión de comprobantes preimpresos por imprenta (RG 100), a completar manualmente.
- b) Emisión de factura electrónica (RG 4291).

3. Obligatoriedad de emisión de factura o documento equivalente según actividad o sujeto emisor:
 - a) Carlos Gómez, por la venta de mercadería ~~en~~ se encuentra obligado a emitir factura (Art. 1 y 2 RG 1415)
 - b) Jorge García, por honorarios médicos debe emitir factura o recibo equivalente.- Art. 1 y 2 RG 1415.-
 - c) Agro Construcciones S.A. por obras realizadas a terceros debe emitir factura o documento equivalente.- (Art. 1 y 2 RG 1415)
 - d) Raúl González, no debe emitir factura por la venta de su automóvil particular.- (Art. 1 y 2 RG 1415)
 - e) José Martínez no debe emitir factura por su trabajo en relación de dependencia. RG 1415 Anexo I inc. M)

- f) Resúmenes bancarios : Exceptuado R.G. 1415 Anexo I-A-, inciso d).-
 - g) Tarjetas magnéticas de transportes de pasajeros: Exceptuado por R.G. 1415 Anexo I-A- inciso e)
 - h) Productor Agropecuario: Exceptuado en ese supuesto Anexo I-A, inciso f)
 - i) Ventas billetes lotería: Exceptuado Anexo I-A, inciso h)
 - j) Honorarios judiciales: Exceptuado Anexo I-A, inciso j).
 - k) Ventas de entradas a discotecas: Exceptuado Anexo I-A, inciso g)
 - l) Comerciante monotributista:
 - Por ventas iguales o superiores a \$ 10 a Cons. Final debe emitir factura tipo "C".
 - Por ventas inferiores a \$ 10,00 puede no emitir factura (Anexo I –A- inciso n) punto 2) RG 1415) y siempre que no se la solicite el adquirente (Anexo I – B inc. e) RG 1415).-
 - Si tiene máquina registradora denunciada (o controlador fiscal) siempre debe emitir tickets.-
 - m) Servicio Público de telefonía:
 - Exceptuados de la emisión, por servicio público de telefonía directos al usuario, mediante fichas, cospeles, tarjetas magnéticas o similares (Anexo I – A- inciso c.).)
 - n) Honorarios Director S.A. Exceptuado Anexo I-A, inciso i)
 - o) Juan Pérez alquila inmueble salón comercial: debe emitir factura electrónica en los términos de la RG 4290.
4. XLS SA (fábrica de revestimientos de cocina), por sus ventas deberá emitir facturas tipo A o B con los requisitos establecidos en la R.G. 1415 (establecidos en el anexo II).
En cuanto a la modalidad de facturación podrá emitir factura electrónica según lo establecido por RG 4290, emitir comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales según lo dispuesto RG 3561 y modificatorias, o ambas modalidades.-
5. El traslado de mercadería debe estar respaldado por:
- ✓ Factura o
 - ✓ Remito "R"
- Si la factura no acompaña al envío, es obligatorio el Remito.
En todos los casos confeccionados, con anterioridad al traslado (y acompañando a los bienes transportados hasta su destino). (s/ Artículos 8 inciso b), 27, 28 y Anexo V de la RG 1415).
6. En caso de traslado de mercaderías encargada por un sujeto adherido al Régimen Simplificado (es decir un monotributista) o por Sujetos Exentos o No alcanzados en el IVA, el remito también será "R".- (s/ Arts. 8 inc. b), 27 y 28 RG 1415).
Tanto en el punto 5 como en el 6, cuando el traslado y/o entrega de productos se realice dentro de un mismo predio, polo o parque industrial, dichos documentos estarán identificados con la letra "X".
Los remitos, las guías y documentos equivalentes a los mismos NO son válidos como facturas (s/art 10 inc. b) RG 1415).
7. El señor Bortaza a partir de la fecha que establece el art. 25 de la RG 4597, debe cumplir con el régimen de registración electrónica de las operaciones denominado "Libro de IVA Digital" previsto en la RG 4597, tanto para las operaciones de compras y ventas, sean o no generadoras de créditos o débitos fiscales en el Impuesto al Valor Agregado.-

8. Los contribuyentes que practiquen balance en forma comercial, además de los registros exigidos por la Ley 19550 (Diario e Inventarios y Balances) deberán observar el procedimiento de registración electrónica de las operaciones que establece la R.G. 4597-“Libro de IVA Digital”.-
9. Deben exhibir el formulario F 960 D en los locales (de venta, de locación o prestación de servicios, - salas de espera, -oficinas o áreas de recepción, -y similares) (s/ RG 4042E/17).
10. El señor Juan López estará autorizado a emitir los siguientes comprobantes en cada caso:
 - a) Comprobante “A” porque cumple con los requisitos establecidos en la RG 1575 (modificada por la RG 4627) en sus artículos 3 y 4 puntos 1.1.
 - b) Comprobante “A” al cumplir con los requisitos establecidos en la RG 1575 (modificada por la RG 4627) en sus artículos 3 y 4 punto 1.2.
 - c) Podrá ejercer la opción de emitir comprobantes “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCION” según el art. 5 de la RG 1575. En caso de no ejercer la opción será habilitado a emitir comprobantes “M”.
 - d) De acuerdo con la RG 1575 (art 3 inc a)) y a la RG 4132 el contribuyente será habilitado a emitir comprobantes “M”.
11. La solicitud de emisión de comprobantes puede efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones (según la RG 4291):
 - El intercambio de información mediante “WebService”.
 - El servicio denominado “Comprobantes en Línea” para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con nivel de seguridad 3.
 - El servicio denominado “Comprobantes en Línea” cuenta asimismo con una aplicación adicional que permite la emisión de comprobantes electrónicos originales a través de dispositivos móviles (tabletas, teléfonos inteligentes, etc.).Esta aplicación se denomina “Facturador Móvil” puede ser descargada e instalada desde las tiendas de aplicaciones disponibles para cada dispositivo.

Regímenes Especiales de Facturación Vigentes (ejemplos):

12. Los prestadores de servicios públicos de gas natural, energía eléctrica, provisión de agua potable y desagües cloacales, cualesquiera fueren los destinatarios de dicha prestación y las condiciones de pago de esta, deberán emitir comprobantes electrónicos originales para respaldar las prestaciones utilizando obligatoriamente el comprobante “**Liquidación de servicios públicos**” siguiendo lo normado en la RG 3571/2013.
13. Para respaldar las operaciones de compraventa y/o consignación de granos no destinados a siembra (cereales y oleaginosos) y legumbres secas:
 - Por el traslado de granos, el productor debe emitir Carta de Porte Electrónica (RG 5017);
 - Por la venta del productor primario, el Acopiador debe emitir “**Liquidación Primaria de Granos**” electrónica, regulada por la RG(AFIP) 3419/2012.

Deben respaldarse con este tipo de comprobante las compras que realicen los adquirentes, acopiadores, cooperativas, consignatarios, demás intermediarios y mercados de cereales a término, a los productores agrícolas.

14. Para respaldar las operaciones de comercialización de hacienda bovina, bubalina y/o porcina siempre que el vendedor y el comprador sean responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, y el destino de la hacienda sea distinto al de faena se deberá emitir la "**Liquidación de Venta Directa Sector Pecuario**" según lo establecido por la RG 3964 y sus modificatorias.

15. Según la Ley 27.440 de financiamiento productivo (B.O. 11/05/2018) se creó el Régimen de Factura de Crédito Electrónica. Tal como lo establece el art 1 en todas las operaciones comerciales en las que una micro, pequeña o mediana empresa esté obligada a emitir comprobantes electrónicos originales a una empresa grande se deberá emitir "**Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs**". Siendo optativo en las operaciones comerciales entre micro, pequeñas o medianas empresas . El régimen está reglamentado por la AFIP con la RG 4367.-